

---

# Reglamentación LNT

---

DECRETO NACIONAL N° 779/1995

FECHA: 20.11.1995

PUBLICADO: 29.11.1995

ARTICULO 1º.- Apruébese la reglamentación de la ley N° 24449 de Tránsito y Seguridad Vial, conforme al siguiente detalle:

Anexo 1: reglamentación general de la ley N° 24449 (artículos 1 al 97);

Anexo A: sistema de frenos de los vehículos;

Anexo B: seguridad del habitáculo y protección exterior;

Anexo C: instalación de correa y cabezales de seguridad para automotores;

Anexo D: sistema de limpiaparabrisas para vehículos categoría M1 y N1;

Anexo E: espejos retrovisores;

Anexo F: vidrios de seguridad para vehículos automotores;

Anexo G: Protección contra encadenamiento solar;

Anexo H: cerraduras y bisagras de puertas laterales;

Anexo I: sistemas de iluminación y señalización para vehículos automotores;

Anexo J: guías para la revisión técnica; categorías L, M, N y O;

Anexo K: clasificación de talleres y servicios;

Anexo L: sistema de señalización vial uniforme;

Anexo LL: normas para la circulación de maquinaria agrícola;

Anexo M: definiciones del artículo 33;

Anexo N: medición de emisiones en vehículos livianos equipados con motores ciclo Otto;

Anexo Ñ: medición de emisiones de partículas visibles (humo) de motores diesel y de vehículos equipados con ellos;

Anexo O: protocolo de características del vehículo motor;

Anexo P: procedimiento para otorgar la licencia de configuración del modelo;

Anexo R: pesos y dimensiones;

Anexo S: reglamento general para el transporte de mercancías peligrosas por carretera;

Anexo T: sistema nacional de seguridad vial;

Anexo U: unificación acta de choque, denuncia de siniestro, ficha accidentológica;

Anexo 2: Regimen de contravenciones y sanciones. (1)

ARTICULO 2º.- Conforme a las previsiones del artículo 94º de la ley N° 24449, dispónese que la citada ley junto con la reglamentación que se aprueba por el artículo 1º del presente, entrarán en vigencia el 1º de diciembre de 1995.-

ARTICULO 3º.- Invítase a las provincias a adherir en forma integral a la ley N° 24449 y a la presente reglamentación.-

ARTICULO 4º.- Las funciones y facultades del Consejo Federal de Seguridad Vial, de la Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial, y del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, en base a la misión y objetivos fijados en la normativa básica, como sus relaciones y coordinación, están enmarcados en el Sistema Nacional de Seguridad Vial, conforme a lo establecido en el anexo T del presente.-

ARTICULO 5º.- Establécese que los organismos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial, propondrán al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación, las futuras adecuaciones de la reglamentación de la ley N° 24449.-

ARTICULO 6º.- Invítase a las jurisdicciones que adhieren a la ley N° 24449 a realizar una intensa campaña previa de difusión de las nuevas disposiciones y exigencias, dirigidas a la opinión pública en general y a los sectores especializados comprendidos en la misma.-

(1) Por cuestiones de espacio no se transcriben los anexos que se aprueban por este decreto, aún así, los mismos pueden ser consultados en el sitio web [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)